
GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiana
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXII. Ciudad Trujillo, 31 de Marzo de 1951. N° 7267.

Resolución N° 2790, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 2790.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 6 de Noviembre de 1946, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Don Virgilio Alvarez Pina, y el señor Rafael A. Senior de Castro, por virtud del cual el primero vende al segundo, una casa construída de blocks, situada en la calle María Martínez de Trujillo, marcada con el N° 5, del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 6 de Noviembre de 1946, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Don Virgilio Alvarez Pina, y el señor Rafael A. Senior de Castro, por virtud del cual el primero vende al segundo, una casa construída de blocks, situada en la calle María Martínez de Trujillo, marcada con el N° 5, del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA CONDICIONAL DE INMUEBLE,
EN EL BARRIO DE MEJORAMIENTO SOCIAL DE CIUDAD
TRUJILLO.

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Señor Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, Don Virgilio Alvarez Pina, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa N° 40 de la calle Arzobispo Nouel de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 26288, Serie 1, renovada con sello N° 64, conforme poder otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 1945, que en lo adelante se denominará EL ESTADO ó EL VENDE-

DOR; y el señor Rafael Ant. Senior de Castro, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de profesión ú oficio empleado público, casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo "J. T. Valdez" 90, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 3391, Serie 1, renovada con sello N° 740, quien en lo adelante se denominará EL COMPRADOR; han pactado y convenido el presente contrato de venta condicional de inmueble en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo.

PRIMERO: EL ESTADO VENDE, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley N° 596, publicada en la Gaceta Oficial N° 5665, y sus reformas, al COMPRADOR, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras.

UNA CASA, construída de bloques de 6 x 8 x 16, con pisos de rejón, integrada por una sala, dos aposentos, cuarto sanitario con inodoro y ducha, cocina con una meseta y tres hornillas, instalación de agua con una pluma, instalación de luz eléctrica con seis salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el solar en que está ubicada, con un área de 275 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Solares 1 y 2.

Por el Sur : Solar 24.

Por el Este : Solar 3.

Por el Oeste: Calle María M. de Trujillo.

Le corresponde el N° 55 de la Calle María M. de Trujillo, Solar N° 25, Manzana N° 923, Porción P., del Distrito Catastral N° 1 de Ciudad Trujillo, Certificado de Título N°.

SEGUNDO: El precio de esta venta es de mil trescientos setenticinco pesos, moneda nacional que el comprador acepta, pagadero en la forma siguiente: la suma de veintiocho pesos, al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de catorce pesos, cada una, pagos que deberá hacer al VENDEDOR, en manos de la persona que éste designe, los días primero de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

TERCERO: EL COMPRADOR se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente Contrato. Se obliga, además, EL COMPRADOR, a mantener la casa en perfecto estado de conservación, siendo de su propia cuenta la pintura y reparaciones. También se obliga EL COMPRADOR a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, ni a aduilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito de EL VENDEDOR.

CUARTO: La falta de pago de dos mensualidades del pre-

cio de esta venta, por parte del COMPRADOR, dará derecho al vendedor a notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el COMPRADOR no optempera al pago, quedará resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando el VENDEDOR en libertad para operar el desalojo inmediato.

QUINTA: También quedará resuelta la venta si el COMPRADOR dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

SEXTO: EL COMPRADOR puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio, mayores de los aquí estipulados, con el objeto de acortar el término del pago total, si el Contrato no se ha cancelado, desinteresando así al VENDEDOR y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el VENDEDOR expedirá recibo de las sumas que le entregue EL COMPRADOR y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

SEPTIMO: EL COMPRADOR entrará en el goce del inmueble, a partir de la firma de este Contrato, quedando, desde este momento, todos los riesgos a su cargo.

OCTAVO: Cuando el COMPRADOR hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor, de derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de la Mensura Catastral del solar.

NOVENO: Este contrato de venta es intransferible sin el consentimiento previo y escrito del VENDEDOR.

DECIMO: Ningún acto traslativo de la propiedad de este inmueble, ni gravámen son válidos. Tampoco lo serán los embargos o secuestros que pudieren intentar terceros, por causa de deudas del COMPRADOR, mientras esté vigente este contrato de venta condicional.

UNDECIMO: EL COMPRADOR se obliga a no hacer ninguna disposición testamentaria que impida la transmisión del inmueble recibido a los sucesores regulares o al cónyuge superviviente. En caso de muerte de EL COMPRADOR, la situación de los herederos o sucesores se regirá por el derecho común.

DUODECIMO: En caso de fallecimiento del cónyuge superviviente que hubiere recibido el inmueble por sucesión, sin dejar descendientes, el inmueble objeto del presente Contrato de Venta condicional se reintegrará, de pleno derecho, a la propiedad de EL VENDEDOR.

DECIMOTERCERO: EL VENDEDOR elije domicilio en

las oficinas del Partido Dominicano. EL COMPRADOR en la misma casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fé, a un solo tenor y efecto, en tres ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo, hoy día 6 del mes de Noviembre de 1946.— Virgilio Alvarez Pina, Vendedor; Rafael Senior C., Comprador; Luis Arvelo, Testigo; Firma ilegible, Testigo.

Firmado ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente.— Doy fé.— Fecha arriba dicha.— L. E. Pou Henríquez, Notario Público. El infrascrito, DOCTOR RAFAEL ESPAILLAT DE LA MOTA, Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, CERTIFICA: que el señor Rafael A. Senior de Castro, ha pagado la suma de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO (RD\$1.375.00), de conformidad con lo establecido por el contrato que antecede, por concepto del precio de venta del Solar Número VEINTE Y CINCO (25) de la MANZANA NUMERO NOVECIENTOS VEINTE Y TRES (923) del DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día DIEZ Y SEIS (16) del mes de ENERO del año MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (1951).

Dr. R. Espaillat de la Mota.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7119 que nombra al Lic. J. Fortunado Canaán Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Canadá.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7119.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor licenciado J. Fortunato Canaán queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Canadá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7230 que declara Zona Agrícola la sección de Las Guáyigas en el Distrito Municipal de Cevicos.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7230.

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,